

ADENDA No. 01
IPA-AND-004-2026

LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Manual de Contratación y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" (...) "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*
2. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3o. indica *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".*
3. Que el artículo 3o. de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

4. Que el artículo 49 de la Ley 489 de 1998 (parágrafo), dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional, cuando se trate de entidades del orden nacional.
5. Que mediante el Decreto 2257 de 2017, el gobierno Nacional autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública, crear una Entidad Descentralizada Indirecta con el carácter de asociación civil, con participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, para que articule los

Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el Decreto 1413 de 2017 en concordancia con el Decreto 1078 de 2015, y desarrolle las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública.

6. Que el 29 de diciembre de 2017 mediante Documento Privado de Constitución de Corporación Sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND, cuyo objeto principal, entre otros, es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Que el 14 de febrero de 2026 se dio apertura al Procedimiento para la Selección de Aliados Estratégicos para la Ejecución de Proyectos identificado como IPA-AND-004-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Manual de Contratación de la entidad, con el objeto *"Prestar servicios tecnológicos especializados para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del ColCERT, mediante la actualización de licenciamiento especializado en seguridad digital, así como la prestación de servicios técnicos asociados a dicho licenciamiento, incluyendo el monitoreo, detección y respuesta ante incidentes de seguridad digital (MDR), y el soporte y mantenimiento del sistema de videowall, de conformidad con las condiciones y alcances definidos en el Anexo Técnico, en el marco de la ejecución del Componente 1 del contrato interadministrativo suscrito entre la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC"*
8. Que, en virtud de los principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual, en especial los de legalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad e imparcialidad, y conforme a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad, la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND se encuentra facultada para efectuar de oficio las modificaciones a los documentos precontractuales que resulten necesarias para garantizar la claridad, coherencia y adecuada conducción del proceso de selección, siempre que dichas modificaciones no alteren sus condiciones esenciales ni vulneren los derechos de los interesados.
9. Que el artículo 7.2.2 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE del Estudio Previo y de la Carta de Invitación del proceso de invitación cerrada no. IPA-AND-004-2026 estableció:

"El proponente deberá acreditar experiencia mediante la ejecución de hasta tres (3) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto haya comprendido la provisión de licenciamiento relacionado con ciberseguridad y/o la prestación de servicios especializados en ciberseguridad, tales como:

- *Licenciamiento de herramientas de seguridad digital.*

- *Servicios de monitoreo, detección y respuesta ante incidentes (MDR o similares).*
- *Administración u operación de plataformas de seguridad informática.*
- *Soporte y mantenimiento de infraestructura tecnológica en entornos de seguridad digital.*

La experiencia del proponente se verificará con la presentación de las certificaciones de contratos ejecutados, liquidados y/o terminados con entidades públicas anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

Los contratos deben estar ejecutados al 100% a la fecha del cierre de la presente invitación privada, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial destinado a la presente contratación expresado en SMLMV"

10. Que mediante comunicación del 18 de febrero de 2026 en ejercicio de revisión del proceso de selección el área estructurante de la Agencia Nacional Digital planteó la solicitud de modificar el requisito habilitante de experiencia habilitante del proponente planteado en el numeral 7.2.2. de la carta de invitación, dando el siguiente alcance:

"(...)

En el marco de la revisión técnica del Estudio Previo y de la Carta de Invitación del proceso IPA-AND-004-2026, el área técnica realizó un análisis de los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia del proponente, específicamente la exigencia de acreditar hasta tres (3) contratos ejecutados.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que la naturaleza del objeto contractual, orientado a la provisión de licenciamiento especializado en ciberseguridad y a la prestación de servicios técnicos asociados, tales como monitoreo, detección y respuesta ante incidentes (MDR), soporte y operación de plataformas de seguridad digital, corresponde a actividades técnicas, especializadas y de alta concentración funcional.

En este contexto, se evidenció que la acreditación de experiencia mediante al menos un (1) contrato ejecutado al cien por ciento (100%), cuyo objeto sea equivalente o directamente relacionado con los componentes técnicos del proceso, permite verificar de manera suficiente la capacidad técnica mínima requerida para la adecuada ejecución del contrato, sin que la exigencia de múltiples contratos genere un valor agregado en la evaluación técnica.

Adicionalmente, se identificó que mantener la exigencia de hasta tres (3) certificaciones podría limitar la participación de potenciales oferentes idóneos que cuentan con experiencia relevante y comprobable en proyectos de ciberseguridad de

alcance similar, afectando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin que ello implique una mejora en la mitigación del riesgo técnico del proyecto.

De la misma forma, al considerar la exigencia de la garantía única de cumplimiento del contrato y de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios contratados, se estima pertinente modificar los requisitos mínimos de experiencia, en tanto dichos mecanismos contractuales constituyen instrumentos suficientes para respaldar la adecuada ejecución del objeto y mitigar eventuales riesgos asociados al desempeño del contratista.

En esa medida, el ajuste propuesto permite garantizar la posibilidad de evaluar las ofertas bajo un criterio de mayor ponderación económica, privilegiando la propuesta de menor valor, dado que todos los oferentes deberán acreditar el mismo nivel de cumplimiento frente a los requisitos técnicos mínimos de calidad exigidos. Así, una vez verificado que las propuestas satisfacen las condiciones generales de los productos ofrecidos, los umbrales mínimos de calidad y los requisitos técnicos, financieros y jurídicos definidos, la diferenciación entre ofertas deberá concentrarse principalmente en el factor económico.

Lo anterior permitirá a la Entidad obtener el mayor beneficio en términos de optimización de los recursos públicos, sin afectar la calidad, funcionalidad ni el desempeño esperado de las soluciones tecnológicas a implementar.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico se recomienda ajustar el numeral 7.2.2 del Estudio Previo y de la Carta de Invitación, estableciendo como requisito habilitante la acreditación de experiencia a través de al menos un (1) contrato ejecutado, manteniendo intactos los criterios técnicos exigidos y sin desmejorar las condiciones de calidad del proceso de selección.

Este ajuste se propone en atención a los principios de planeación, proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y eficiencia, y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes técnicamente idóneos en el proceso. (...)"

11. Que, tras revisión técnica y, con el fin de garantizar la pluralidad de ofertas, se ha tomado la decisión de modificar el numeral 7.2.2 del Estudio Previo y de la Carta de Invitación, de manera que la experiencia mínima requerida no se limite solamente a la presentación de certificaciones con entidades públicas, sino que también se permita la presentación de certificaciones con entidades privadas, lo cual a todas luces resulta razonable, en tanto permite verificar la experiencia en el área específica de que trata el objeto a contratar (provisión de licenciamiento relacionado con ciberseguridad y servicios especializados en ciberseguridad), sin que la modificación implique desmejorar los criterios cualitativos y sin restringir la participación de los invitados en el proceso de selección.

12. Asimismo, que en el ejercicio de revisión se evidenció que el numeral 7.2.4 REQUISITOS

FINANCIEROS de la carta de invitación establece:

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, se considera importante que los proponentes cumplan con los siguientes requisitos mínimos financieros habilitantes: Índice de liquidez y el endeudamiento, los cuales garantizan la estabilidad de la ejecución del proyecto. La liquidez asegura la capacidad de cubrir costos operativos inmediatos (servidores, salarios), mientras que el endeudamiento la sostenibilidad financiera, evitando riesgos de quiebra ante una alta dependencia de financiación externa. A continuación, se definen los valores considerados como habilitadores en los indicadores propuestos:

INDICADOR	VALOR
Índice de liquidez	Mínimo 2.0
Índice de endeudamiento	Hasta 0.7

13. Que según lo planteado se hace necesario establecer un medio para la verificación de lo solicitado como requisito financiero, siendo el instrumento idóneo la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) del aliado o sus Estados Financieros vigentes a la fecha de presentación de la oferta.
14. Que el numeral 12 de los estudios previos y la Carta de Invitación del proceso con relación a los mecanismos de cobertura del riesgo se solicita:

Tipo de amparo	Duración Contrato	Duración adicional al contrato	Porcentaje
Cumplimiento	SI	6 meses más	20%
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	SI	12 meses más	20%
Pagos de salarios y prestaciones sociales	SI	3 años más	5%

15. Que por su parte, el Contrato Interadministrativo No. 1217-2026 suscrito con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), sobre el cual soporta la presente selección de aliado, respecto de las garantías como mecanismo de cobertura del riesgo solicita a la AND que la misma cumpla con lo siguiente:

Tipo de amparo	Duración Contrato	Duración adicional al contrato	Porcentaje
Cumplimiento	SI	6 meses más	20%
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	SI	12 meses más	10%

Calidad del servicio	SI	12 meses más	20%
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	SI	3 años más	5%
Responsabilidad civil extracontractual	SI	Igual al periodo de ejecución	400 SMMLV

Nota: El amparo de responsabilidad civil extracontractual – RCE deberá constituirse de acuerdo a con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse.

El seguro deberá incluir los siguientes amparos:

- Predios, Labores y Operaciones.
- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios Extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

16. Que, con el propósito de alinear las condiciones pactadas en el marco del contrato interadministrativo suscrito con el FUTIC con lo solicitado en el presente proceso de selección de aliados, es necesario realizar el correspondiente ajuste de las garantías solicitadas en numeral 12 de la Carta de Invitación del proceso.
17. Que, en virtud del principio de selección objetiva, las entidades estatales deberán garantizar que la elección del futuro contratista del Estado no esté basada en apreciaciones, sino en criterios objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero.
18. Que, en aplicación de lo anterior, es deber de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital garantizar la materialización de principios como la igualdad y la buena fe, manifestada en la confianza legítima, así como de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
19. Que, las modificaciones que se introducirán con la presente Adenda responden al correcto funcionamiento del proceso de Selección IPA-AND-00-4 y a la materialización de los principios que deben guiar la contratación estatal y la gestión administrativa y, en todo caso, no resultan más gravosas para los invitados al proceso.
20. Que las modificaciones reseñadas anteriormente no alteran las condiciones esenciales del proceso ni afectan derechos adquiridos teniendo especial consideración en la etapa en que se encuentra, y se encuentran alineadas con los fines misionales de la entidad.

En mérito de lo expuesto, la **DIRECTORA** de la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND**

RESUELVE:

Artículo 1. – MODIFICAR el numeral 7.2.2 de la carta de invitación y los documentos que hacen parte integral del Procedimiento para la selección de aliados para la ejecución de proyectos número IPA-AND-004-2026, los cuales quedaran así:

El proponente deberá haber participado en al menos un (1) proyecto con un componente cuyo objeto haya comprendido la provisión de licenciamiento relacionado con ciberseguridad y/o la prestación de servicios especializados en ciberseguridad, tales como:

- Licenciamiento de herramientas de seguridad digital.
- Servicios de monitoreo, detección y respuesta ante incidentes (MDR o similares).
- Administración u operación de plataformas de seguridad informática.
- Soporte y mantenimiento de infraestructura tecnológica en entornos de seguridad digital.

La experiencia del proponente se verificará con la presentación de las certificaciones de contratos ejecutados, liquidados y/o terminados con entidades públicas o privadas anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

En todo caso los contratos que se presenten para acreditar experiencia deberán encontrarse clasificados dentro del clasificador UNSPSC del presente contrato. Al tratarse de contratos ejecutados con entidades privadas la entidad deberá clasificar las prestaciones del contrato según el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas.

Los contratos deben estar ejecutados al 100% a la fecha del cierre de la presente invitación privada.

El proponente debe diligenciar el **ANEXO 4. EXPERIENCIA RELACIONADA**, mediante el cual deberá relacionar los contratos con los que acredita la experiencia requerida.

Condiciones de la presentación de certificaciones:

Las certificaciones deberán coincidir con la información reportada en el **ANEXO 4. EXPERIENCIA RELACIONADA** y ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada en calidad de contratante y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Razón social de la empresa o entidad contratante.
- b. Nombre del Contratista.
- c. Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección donde haga referencia del lugar o lugares en el cual se ejecutó el contrato.
- d. Fecha, firma y cargo del funcionario

Condiciones de presentación de los contratos:

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extraiga toda la información requerida en los literales señalados previamente. Así mismo, los contratos presentados deberán estar reportados y coincidir con la información reportada en el **ANEXO 4. EXPERIENCIA RELACIONADA.**

Cuando el proponente aporte certificaciones y/o contratos ejecutados en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará la experiencia en cuanto al valor de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

Se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones y contratos que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la presente invitación. No obstante, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones y/o contratos presentados.

Este aspecto es objeto de verificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica se evaluará como **CUMPLE TÉCNICAMENTE**. En caso contrario, se evaluará como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** y la oferta será rechazada.

No se aceptan auto-certificaciones, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros de consorcios o uniones temporales.

Para el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de sus integrantes.

Artículo 2. – MODIFICAR el numeral 7.2.4 de la carta de invitación y los documentos que hacen parte integral del Procedimiento para la selección de aliados para la ejecución de proyectos número IPA-AND-004-2026, los cuales quedarán así:

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, se considera importante que los proponentes cumplan con los siguientes requisitos mínimos financieros habilitantes: Índice de liquidez y el endeudamiento, los cuales garantizan la estabilidad de la ejecución del proyecto. La liquidez asegura la capacidad de cubrir costos operativos inmediatos (servidores, salarios), mientras que el endeudamiento la sostenibilidad financiera, evitando riesgos de quiebra ante una alta dependencia de financiación externa. A continuación, se definen los valores considerados como habilitadores en los indicadores propuestos:

INDICADOR	VALOR
Índice de liquidez	Mínimo 2.0
Índice de endeudamiento	Hasta 0.7

Para oferentes plurales el índice los requisitos financieros se ponderarán de conformidad con el porcentaje de participación individual.

La idoneidad financiera del proponente se verificará con la presentación del Registro Único de

Proponentes (RUP) del aliado o de sus Estados financieros vigentes a la fecha de la presentación de la oferta.

Artículo 3. – Modificar el numeral 12 de la carta de invitación y los documentos que hacen parte integral del Procedimiento para la selección de aliados para la ejecución de proyectos número IPA-AND-004-2026, los cuales quedarán así:

De conformidad con lo dispuesto el Manual de Contratación el aliado se obligará aliado se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato una póliza de cumplimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza). De acuerdo con naturaleza, el objeto del contrato, las obligaciones establecidas y los riesgos definidos, la AGENCIA NACIONAL DIGITAL considera que dentro del contrato se debe cubrir los siguientes riesgos:

Tipo de amparo	Duración Contrato	Duración adicional al contrato	Porcentaje
Cumplimiento	SI	6 meses más	20%
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	SI	12 meses más	10%
Calidad del servicio	SI	12 meses más	20%
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	SI	3 años más	5%
Responsabilidad civil extracontractual*	SI	Igual al periodo de ejecución	400 SMMLV

Nota: El amparo de responsabilidad civil extracontractual – RCE deberá constituirse de acuerdo a con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse. El seguro deberá incluir los siguientes amparos:

- a. Predios, Labores y Operaciones.
- b. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- c. Cobertura expresa de perjuicios Extrapatrimoniales.
- d. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas.
- e. Cobertura expresa de amparo patronal.
- f. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

De acuerdo con lo dispuesto, las garantías asociadas al contrato deben mantenerse vigentes desde el inicio hasta la finalización del contrato, incluyendo su proceso de liquidación. El aliado deberá ajustar las garantías conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio, de manera que

los amparos y sus vigencias estén alineados con lo establecido en el contrato. Las garantías contractuales están determinadas toando en cuenta el valor total del contrato, así como el porcentaje de amparo correspondiente.

En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, también se deberá ampliar la vigencia de los amparos por el mismo periodo. Si ocurre algún siniestro, el aliado está obligado a restablecer la cobertura completa de las garantías.

Adicionalmente, en situaciones donde se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, el aliado deberá ampliar o prorrogar los amparos proporcionalmente para mantener las condiciones originales de las garantías. El aliado está obligado a mantener las garantías vigentes hasta la liquidación efectiva del contrato.

Las garantías emitidas deberán contemplar como beneficiarios no solo a la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital, sino también a Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648- 6) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1).

Artículo 4. – Las demás condiciones de la invitación IPA-AND-004-2026, así como su cronograma de desarrollo continúan vigentes y aplicables, en cuanto no contraríen lo dispuesto en la presente adenda.

Dada en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA GARCÉS RUIZ
DIRECTORA

Proyectó: Julian Arbey Neira Molina, Contratista AND. 
Revisó: Laura Marcela Patrón Pérez – Contratista Subdirección Jurídica 
Aprobó: Paula Andrea Ricaurte Ávila Subdirectora Jurídica 